



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA).

El Bagre (Ant.), mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro. (2024)

Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.-.
Demandante:	JULIAN ANIBAL TEJADA RIVERA
Demandado:	ADRIANA ISABEL DAVID HERNANDEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2023-00128-00
Sustanciación	Nro. 114 de 2024

Solicita el demandante, a través de su apoderado, que se proceda a notificar a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de estado, petición que no es viable toda vez que la primera providencia que se notifica a la parte demandada debe evacuarse en forma personal o a través de los medios digitales conforme el art. 291 del CGP y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En el caso concreto, afirma el apoderado del demandante que, la notificación hecha al correo electrónico esterhernandez2824@gmail.com rebotó por lo que no fue posible enterarla del auto admisorio, sin embargo, en esta misma providencia se ordenó notificar a través del medio electrónico y/o en su defecto en forma física ya que se cuenta con la dirección para tales efectos.

Obra en el proceso de divorcio radicado nro. 2013-00013-00 que se evacuó entre las mismas partes las siguientes direcciones:

Demandada: ADRIANA ISABEL DAVILA HERNANDEZ:
esterhernandez2824@gmail.com

Apoderada: Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO:
natamontoyaricardo@hotmail.com

Es por lo anterior que se ordena:

Por secretaria se le enviará la notificación a la señora Ariana Isabel David Hernández al correo electrónico suministrado en la demanda.

En caso de que no sea factible la notificación a través de este medio, la parte demandante hará en forma física la notificación conforme a las pautas del art. 291 y ss. Del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e7a83b5f05bdbad1654c154060d09a87a2e6ba5559bc8b26565c0342c7d7b1**

Documento generado en 07/05/2024 08:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>